



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, en la sala número 01 ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2014-01090-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por la señora **GUISELLE VIVIANA VARÓN CARRETERO y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ – TOL., HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. DE IBAGUÉ HOY UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., CLÍNICA MINERVA S.A., CORPORACIÓN SALUDCOOP I.P.S. LIQUIDADA y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** y de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la que se citó mediante providencia del pasado 20 de noviembre.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.109 de Bogotá y T.P. 119.748 del C. S. de la J., Dirección: carrera 8 No. 16 – 112 barrio Interlaken de esta ciudad; Teléfono: 301 2611211 y 301 3377536; Correo electrónico: borisortiz_79@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderado UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.: RUBÉN DARÍO GÓMEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.617 expedida en Ibagué y T.P. 41.640 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Local No. 1 del entepiso del Hotel Ambalá de esta ciudad. Tel. 311 5918005 y 2618054. Correo electrónico: rudagoga@yahoo.com

Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ: LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA, C.C. 38.360.346 de Ibagué y T.P. 149.422 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 19 No. 13 – 75, barrio Calambeo de esta ciudad. Teléfono: 314 4019104. Correo Electrónico: mabeloliveros8@gmail.com y pu.juridica@hflleras.gov.co

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL: LUÍS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.574.808 de Ibagué y T.P. 323.242 del C. S. de la J.; teléfono: 319 3877672; Correo electrónico: felipelondonov@bmvabogados.com

Apoderado MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL: JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.613 de Ibagué y T.P. 278.795 del C. S. de la J.; teléfono: 300 6229685; Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Apoderado CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN: LIS MAR TRUJILLO POLANÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.612.786 de Florencia - Caquetá y T.P. 187.427 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: calle 14 No. 12 – 15B, oficina 401 edificio Bancolombia de Florencia Caquetá. Correo electrónico: listrujillopolania1984@gmail.com y lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Apoderado CLÍNICA MINERVA S.A.: JONATHAN MANJARRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.347 de Ibagué y T.P. 139.096 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: calle 10 No. 3 – 76, oficina 702 edificio Cámara de Comercio de Ibagué; celular: 318 3120101. Correo electrónico: manjarrespaez@gmail.com

Llamada en garantía:

Apoderado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: LUÍS HELMER URRIAGO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.981 de Neiva - Huila y T.P. 154.508 del C. S. de la J.; Dirección: carrera 3 No. 11 – 64, oficina 401, edificio Nicolás González de esta ciudad; teléfono: 2613246 y 317 6361780. Correo electrónico: chenourriago66@hotmail.com y urriagozapata.abogadosasociados@hotmail.com

AUTO: En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA, C.C. 38.360.346 de Ibagué y T.P. 149.422 del C. S. de la J., para actuar en representación del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el Gerente de dicha Entidad, señor Luís Eduardo González, visible en el archivo denominado “24OtorgamientoPoderHospitalFedericoLlerasAcostalbague” del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, C.C. 38.143.353 de Ibagué y T.P. 172.592 del C. S. de la J., para actuar en representación del Departamento del Tolima – Secretaría de Salud Departamental, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de dicha Entidad, señora Nidia Yurani Prieto Arango, visible en el archivo denominado “35OtorgamientoPoderDepartamento Tolima” y en los anexos que obran en el archivo nombrado “34AnexosPoderDepartamentoTolima” del expediente digital.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al abogado LUÍS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.574.808 de Ibagué y T.P. 323.242 del C. S. de la J., para actuar en representación del Departamento del Tolima – Secretaría de Salud Departamental, en el sub examine, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. Diana Marcela Barbosa Cruz, visible en el archivo denominado “28SustitucionPoderDepartamentoTolima” del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.613 de Ibagué y T.P. 278.795 del C. S. de la J., para actuar en representación del Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud Municipal, en el sub examine, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de dicha Entidad, Dra. Andrea Mayoral Ortiz, visible en el archivo denominado “41PoderMunicipiolbague” y en la carpeta de anexos nombrada “42FechaRecibidoPoderMunicipiolbague” del expediente digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

Departamento del Tolima – Sec. de Salud: Ninguna.

Municipio de Ibagué – Sec. de Salud: Ninguna.

Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.: Sin observación.

Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.: Ninguna

Clínica Minerva S.A.: Ninguna.

Cafesalud EPS: Ninguna.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada ésta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

1. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, lo primero es entonces recibir los testimonios solicitados por la parte demandante; en consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia a la señora:

1.1. GLORIA JAZMÍN SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 28.874.062 expedida en Piedras - Tolima.

Señora **GLORIA JAZMÍN SÁNCHEZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como este. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442

del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

52 años soltera naci en Ibagué carrera 2 No, 35 -78 de esta ciudad estilista

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **GLORIA JAZMÍN SÁNCHEZ**, nací el 18 de julio de 1968, tengo 52 años, soy soltera, vivo en la carrera 2 No. 35 – 78 de esta ciudad, soy de profesión estilista, y el señor Julio César Varón (q.e.p.d.), era mi padrastro y lo veía como un padre.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de: i) la atención médica y hospitalaria que recibió el señor Julio César Varón (q.e.p.d.), desde el mes de febrero de 2010, cuando le diagnosticaron cáncer de próstata, y hasta el momento de su fallecimiento ocurrido el 06 de noviembre de 2012; ii) sobre los presuntos perjuicios que su fallecimiento le ocasionó a su madre y hermanos; y, iii) la actividad económica a la que se dedicaba el señor Julio César Varón (q.e.p.d.).

Por favor, señora **GLORIA JAZMÍN SÁNCHEZ**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta diligencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD** por si deseaba conainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta diligencia.

Se le concedió el uso de la palabra al **apoderado judicial del MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD** por si deseaba conainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta diligencia.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta diligencia.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **CLÍNICA MINERVA S.A.** por si deseaba contrainterrogar a la declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

1.2.MERY CARRETERO REINA.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora manifiesta que los testigos citados, **MERY CARRETERO REINA y ÁNGEL YESID HERNÁNDEZ** no pudieron comparecer a la diligencia, la primera de ellos porque se encuentra enferma, motivo por el cual manifiesta que desiste de dichas declaraciones.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a los **apoderados de las Entidades demandadas y de la llamada en garantía**, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a recepcionar el interrogatorio del Representante Legal de CAFESALUD E.P.S., solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, decretado en la audiencia inicial, por lo que en ese orden el juzgado llama al señor:

JOSÉ RAFAEL PISSO ORDÓÑEZ.

Señor **JOSÉ RAFAEL PISSO ORDÓÑEZ**, antes de realizar el interrogatorio es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Sin embargo, se le aclara que las preguntas que impliquen responsabilidad penal se efectuaran sin juramento y en tal sentido, se le hace saber que no está en el deber de responderlas.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”.

Contestó: si juro.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

Interrogado por sus generales de Ley CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JOSÉ RAFAEL PISSO ORDÓÑEZ**, tengo 25 años, soy soltero, mi dirección es calle 37 No. 20 – 27 barrio La Soledad de Bogotá, nivel de estudios: abogado.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE**, con el fin de que proceda a desarrollar el interrogatorio, advirtiéndole que se excluirán las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en ésta misma diligencia y las inconducentes o superfluas.

En este estado se formularon las preguntas a la interrogada, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Hasta aquí el interrogatorio de parte.

3. TESTIGOS TÉCNICOS

A continuación, procede el Despacho a recepcionar la declaración de los testigos técnicos deprecados por el apoderado judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, que también fueron decretados en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia, el Despacho llama al Doctor:

3.1. OSCAR VANEGAS ORTIZ, quien se identificó plenamente, tal como se puede verificar en la grabación de la audiencia.

Señor **OSCAR VANEGAS ORTIZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442

del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **OSCAR VANEGAS ORTIZ**, nací en Bogotá, vivo en el Rincón del Vergel manzana 6 casa 13, tengo 72 años, soy de profesión Urólogo, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio, es que en su calidad de funcionario del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, manifieste lo que le conste acerca de la atención médico asistencial y administrativa brindada al señor Julio César Varón (q.e.p.d.) en esa Institución Hospitalaria durante los años 2010 a 2012.

Por favor, señor **OSCAR VANEGAS ORTIZ**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si desea conainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **CLÍNICA MINERVA S.A.**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **CAFESALUD E.S.P.**, por si desea conainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

3.2. OSCAR HERNANDO ACOSTA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 79.963.348 expedida en Bogotá.

Señor **OSCAR HERNANDO ACOSTA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **OSCAR HERNANDO ACOSTA**, nací en Bogotá, tengo 43 años, mi estado civil es unión libre, vivo en la calle 47 No 4 – 27 edificio Ladera de Piedrapintada, torre 1 apartamento 608 de esta ciudad, soy de profesión médico, especialista en cirugía general y laboro en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio, es que en su calidad de funcionario del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, manifieste lo que le conste acerca de la atención médico asistencial y administrativa brindada al señor Julio César Varón (q.e.p.d.) en esa Institución Hospitalaria durante los años 2010 a 2012.

Por favor, señor **OSCAR HERNANDO ACOSTA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si desea contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **CLÍNICA MINERVA S.A.**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **CAFESALUD E.S.P.**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que en el sub judice se practicaron las pruebas que fueron decretadas y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, la Juez le preguntó a las partes si advertían alguna irregularidad en el trámite procesal, a lo que manifestaron que no, excepto el Municipio de Ibagué que reportó dificultades con su conexión en la diligencia que le impidieron escuchar todo con claridad; sin embargo, la señora Juez le indicó que fue el único participante de la diligencia que tuvo problemas técnicos, lo que permite inferir que se debió a su servicio de internet, situación que escapa al Juzgado y que debió ser prevista por él con antelación a esta audiencia.

LA ANTERIOR DECIISÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las once y cincuenta de la mañana (11:50 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez, su secretaria ad hoc y quienes asistieron de manera presencial a la audiencia, todo lo cual podrá ser consultada en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS
Apoderado parte demandante

Gloria Jazmin Sanchez
GLORIA JAZMÍN SÁNCHEZ
Declarante

Luisa
LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd201420af379799f159c26a5230f872fa9c18ba6237268a6b99ee72c032eb7**

Documento generado en 02/03/2021 06:03:03 PM